República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 18 de diciembre de 2020

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

PROCESO	RADICADO
Ejecutivo de Alimentos	2020-00203
Petición de Herencia	2020-00136
Ejecutivo de Alimentos	2020-00184
Investigación e Impugnación de Paternidad	2018-00278
Impugnación de Paternidad	2020-00064

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Divorcio 2020-00103

Se agrega a los autos el documento que antecede, por ser procedente la solicitud elevada, se dispone:

En atención que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento de las pretensiones, conforme se decretó en la providencia de fecha 03 de diciembre del año en curso. Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas, previa verificación por secretaría de solicitud de embargo de remanentes ***Ofíciese*** en tal sentido a las entidades correspondientes.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.12.16 10:28:56 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **37** FECHA **18 DE DICIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: DIVORCIO No. 20-0200

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada (art. 8 del decreto 806 de 2020)
2. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado

Se reconoce a la Dra. SANDY LILIBETH CRUZ ESTUPIÑAN como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.12.16 13:23:28 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **18 DE DICIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: DIVORCIO No. 20-0199

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada (art. 8 del decreto 806 de 2020)
2. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado

Se reconoce al Dr. OSCAR JULIÁN CHAPARRO ROJAS como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.12.16 13:21:16 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **18 DE DICIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: DIVORCIO No. 20-0201

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se precisen claramente las circunstancias de modo, tiempo (fecha de los últimos hechos) y lugar de los hechos que fundamentan la causal 3ª del art. 154 del C.C. (num 5 art 82 del CGP)..
2. Se indique si se conoce el correo electrónico o número telefónico del demandado. En el evento de conocerse deberá enviarse por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados (art. 8 del decreto 806 de 2020) y acreditarse las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado

Reprodúzcase la demanda integrando las correcciones ordenadas.

Se reconoce a la Dra. MERY FUENTES GONZÁLEZ como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.12.16 13:45:43 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **18 DE DICIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: DIVORCIO No. 20-0201

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se acredite documentalmente la calidad de acreedor que ostenta el señor JOSE VICENTE DÍAZ PORRAS frente al causante EZEQUIEL ESTUPIÑÁN PARRA, ya que los únicos legitimados para iniciar la sucesión de éste son sus herederos, cónyuge supérstite y sus acreedores directos.
2. Se presente la demanda a través de abogado titulado.
3. Se excluyan las pretensiones segunda, tercera y cuarta de la demanda como quiera que la sucesión es un proceso liquidatorio y no declarativo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.12.16 14:19:02 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **18 DE DICIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: ALIMENTOS No. 2012-00115-00

De la revisión del proceso se establece que el 01 de Febrero de 2013, se fijo por concepto de alimentos el 30% de la pensión del demandado LUIS JAIRO SALAMANCA a favor de dos menores hijos JAIRO ALEJANDRO y ALISSON VALENTINA SALAMANCA SUAREZ.

El joven JAIRO ALEJANDRO SALAMANCA SUAREZ, solicitó a través de un memorial que se consigne el valor de su cuota alimentaria, (50% del total de la cuota asignada) correspondiente a la suma de $ 253.972, a una cuenta personal, habiéndose accedido a tal petición mediante auto del 2 de Julio del presente año, mediante el cual se ordenó oficiar al pagador de Colpensiones para que consignara el valor total de la cuota a la referida cuenta, debiéndose ordenar solo el 50% de la misma, por tal razón, atendiendo la reiterada Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justica, que ha establecido que "*los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes*" SE DEJA sin valor ni efecto las providencias emitidas por este Despacho de fechas 02 de Julio y 15 de Octubre de 2020, y en consecuencia se dispone:

OFICIAR al pagador de Colpensiones informando que haga caso omiso a los oficios No. 407 del 21 de Julio de 2020 y 751 del 23 de octubre de 2020, y en su lugar proceda a consignar la mitad de la cuota alimentaria (15% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el señor LUIS JAIRO SALAMANCA URINTIVE identificado con C.C. No. 7.216.556) a favor de su hijo JAIRO ALEJANDRO SALAMANCA SUAREZ identificado con C.C. No. 1.007.364.876 en la cuenta de ahorros No. 0570176470043694 del Banco Davivienda; y el 15% restante para completar con lo ordenado en la sentencia (30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado) debe continuar depositándose en la cuenta personal de la demandante LIGIA MERCEDES SUAREZ identificada con C.C. No. 46.381.648, cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 4-15-16-2-01985.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.12.16 08:52:13 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **37** FECHA **18 DE DICIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: UMH. 2019-00269

Téngase en cuenta que el curador ad litem, que representa los herederos indeterminados del causante, se notificó del auto admisorio de la demanda, contestando la misma dentro del termino concedido.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso y previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del 372 y 373, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece: *"En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales (...) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior."* Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Se dispone:

Concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co Informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc) para celebrarla virtualmente.

En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Adviértase a los interesados que si el término concedido vence

HEJ

en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

NOTIFIQUESE,

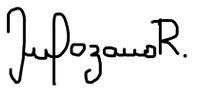

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.12.16 12:02:51 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **37** FECHA **18 DE DICIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Divorcio 2020-00071

Revisadas las diligencias advierte el Despacho que la Dirección General de Sanidad Militar, dio respuesta a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, tal como se observa en el documento visto a letra D que corresponde al orden alfabético dado al expediente digital que contiene las actuaciones del proceso de la referencia.

Abierto el código QR emitido por la Dirección de Sanidad Militar, se observa que la señora Bernarda Vargas Jiménez, Identificada con C.C. Nº 26.515.478, registra los siguientes datos básicos: Carrera 27 # 1 -52 Barrio San Andresito de la Ciudad de Sogamoso, teléfono 8723112.

Al contarse con la información antes referenciada, REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora, mediante TELEGRAMA, para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama ordenado, proceda a intentar la notificación personal a su contraparte en la dirección referida, en los términos dispuestos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., respectivamente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.12.16 10:20:43 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **37** FECHA **18 DE DICIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Custodia 2020-00124

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, frente a los cuales el Despacho se abstiene de hacer algún pronunciamiento, toda vez que la presente demanda fue rechazada, mediante providencia de fecha 01 de octubre del año en curso, la cual se encuentra en firme.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.12.16 10:31:43 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **37** FECHA **18 DE DICIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Imp. Paternidad 2020-00025

Se agrega a los autos el documento proveniente del INSTITUTO DE GENÉTICA YUNIS TURBAY Y CIA SAS.

Con fundamento en la información suministrada por el INSTITUTO DE GENÉTICA YUNIS TURBAY Y CIA SAS., que da cuenta que, en dicha Institución se cuenta con mancha de sangre en tarjeta FTA disponible para cualquier solicitud, en relación con el señor Willian Alexis Ramírez Zea, y en vista de que con la contestación de la demanda, se aportó el resultado del estudio de marcadores genéticos ADN., respecto del fallecido Willian Alexis Ramírez Zea, y el menor Brian Samuel Ramírez Roncancio, se dispone:

Modificar el decreto de la prueba de ADN ordenada en el ato admisorio de la demanda, la cual se mantendrá únicamente respecto del menor David Matías Ramírez Roncancio, su progenitora Ingrid Yulieth Roncancio Vega, para que sean cotejadas con las muestras del señor Willian Alexis Ramírez Zea, que reposan en el INSTITUTO DE GENÉTICA YUNIS TURBAY Y CIA SAS, tarjeta FTA (Código SMYT 166090014) a cargo de la parte actora.

Para la práctica de la prueba, se señala el día diecinueve (19) de enero del año 2021, a la hora de las 9:00 a.m. ***Ofíciese*** INSTITUTO DE GENÉTICA YUNIS TURBAY Y CIA SAS, para que se sirva practicar dicho estudio.

Por secretaría LÍBRESE TELEGRAMA a los interesados, comunicándoles fecha, hora, y lugar en que deben concurrir para la práctica del examen de genética, advirtiéndoles que deben comparecer portando documento de identificación.

De otra parte ***Ofíciese*** al referido Instituto de Genética solicitándoles que certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN aquí ordenada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.12.16 10:10:39
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ

HEJ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 37FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: LSP 2018-00309

Se agrega a los autos los documentos que anteceden; en vista que se informa al Despacho, la dirección electrónica en la cual la parte demandada puede recibir la notificación personal, la cual es diferente a la reportada por la parte actora, se dispone:

Tener por notificado al demandado por conducta concluyente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 301 del CGP. Por secretaria córrase traslado de la demanda a la dirección electrónica indicada en el memorial que antecede, y contabilícese el término a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.12.16 09:57:09 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **37** FECHA **18 DE DICIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Divorcio 2020-00109

Téngase en cuenta que a pesar de que la parte actora, desplego las acciones tendientes a notificar a su contraparte, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, estas no serán tenidas como válidas, en atención a que se incluyó erróneamente el texto "*citación para diligencia de notificación personal*"[1]. Frase que a juicio del Despacho hizo incurrir en error a la destinataria quien a través de la baranda virtual destinada por el Juzgado para atender a los usuarios, informó al Juzgado que había recibido un citatorio de demanda de divorcio. Ante tal manifestación y debido a las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de evitar el contagio por el COVID 19, se procedió con la notificación personal y el traslado de la demanda, de manera virtual, el día 21 de septiembre del año en curso, como consta en los registros del correo electrónico institucional, adjuntos al proceso.

Por consiguiente, téngase en cuenta para lo pertinente, que la demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, el día 21 de septiembre del año en curso, contestando la misma dentro del término concedido, a través de su apoderado judicial.

Se reconoce al Dr. Luis Alfonso Camargo Pico, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Se abstiene el Juzgado de ordenar el traslado de las excepciones propuestas, en aplicación al parágrafo del artículo 9 del decreto 806. Por secretaria contabilicese el término.

Se agrega a los autos el pronunciamiento efectuado por el Procurador 26 Judicial Para La Defensa De Los Derechos De La Infancia, La Adolescencia, La Familia y Las Mujeres, el cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

[1] Hoja dos, adjunta a la constancia de notificación correspondiente a la letra F de las presentes diligencias.

HEJ

Finalmente, en relación con la solicitud elevada por la Dra. Yenny Katherine Riaño Pineda, se le informa que la fecha y hora de recibido de la contestación de la demanda es la misma, que se reporta en el pantallazo adjunto al memorial allegado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.12.16 08:59:41 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **37** FECHA **18 DE DICIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Alimentos 2020-00058

Se agregan a los autos los documentos que anteceden, en consecuencia se dispone:

Negar por improcedente la suspensión del proceso solicitada por la apoderada de la parte actora, en consideración a que la razón esbozada, no se encuentra contemplada dentro de las causales vistos en el artículo 161 del C.G.P.

Allegada como se encuentra la contestación al oficio ordenado en el auto anterior, procede el Juzgado a señalar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el articulo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., la que tendrá lugar el día 12 del mes de enero del año 2021 a las 9:00 a.m.

Se informa a los interesados, que en esta diligencia se intentara la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 y art. 205 ibídem; se les pone de presente el contenido del art. 78 del CGP específicamente el numeral 11.

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma ***Microsoft Teams***, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

JLozanoR.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.12.16 10:13:10
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

HEJ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 37 FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Divorcio 2019-00199

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en consecuencia se dispone:

Revisadas las diligencias observa el Despacho que en el interregno del 22 de noviembre al 01 de diciembre del año en curso, termino en el cual el memorialista estuvo incapacitado, tal como costa en el documento adjunto, no se contabilizó ningún termino, en el que tuviera injerencia el actor o su representante, por consiguiente a pesar de estar legalmente contemplado en la ley procesal la causal de suspensión, no considera necesario esta Juez decretarla, toda vez que no se observa actuación procesal que interfiera en el desempeño de los intereses del solicitante o su cliente, por lo tanto se considera inocuo su decreto.

Ahora bien, en lo que respecta a la suspensión de los demás procesos en los que actúa el memorialista, este Despacho se abstiene de pronunciarse, puesto que debe solicitarse al interior de cada uno relacionando su radicado y demás datos pertinentes.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.12.16 10:06:49 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 37 FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG